

**"POR MEDIO DEL CUAL, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante visita realizada el día 11 de febrero de 2016, al proyecto denominado "**SENDEROS DE EL RETIRO**", ubicado en la vereda Pantanillo, del Municipio de El Retiro, con coordenadas X: 843.897, Y: 1'160.056 y Z: 2.189, se impuso medida preventiva en caso de flagrancia con radicado No. 131-0093 del 11 de febrero de 2016, medida que consistió en la suspensión de las actividades de movimientos de tierra, en virtud que se estaba generando afectaciones ambientales, toda vez que se intervino el cauce natural del río pantanillo. Dicha medida fue legalizada mediante Resolución No. 131-0116 del 16 de febrero de 2016.

Que en el Artículo segundo de la Resolución No. 131-0116 del 16 de febrero de 2016, se requirió al señor VICTOR VARGAS, en calidad de Gerente del proyecto denominado **SENDEROS DE EL RETIRO** para que realizara las siguientes actividades:

1. Restituir el cauce natural del río Pantanillo.
2. Implementar actividades de mitigación en el área de influencia del Río Pantanillo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3. Implementar medidas como manejo de aguas lluvias, sedimentos, entre otros.
4. Allegar a la Corporación el Plan de Contingencias con responsabilidades y cronogramas de actividades.

Que igualmente, en el artículo quinto de la Resolución No. 131-0116 del día 16 de febrero del 2016, se comisionó a la **Inspección de Policía de El Retiro**, para que procediera a ejecutar y verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta. Igualmente, en artículo sexto, se remitió a **Planeación Municipal De El Retiro**, con el fin que dicha oficina realizara control y seguimiento al permiso otorgado para el movimiento de tierras.

Que mediante escrito con radicado No. 131-1047 del 24 de febrero de 2016, **LA CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN**, allegó a la Corporación, el Plan de Contingencias, consistente en determinar los avances de obras para cumplir con lo exigido en cuanto a las obras de mitigación del Proyecto Senderos del Retiro.

Que mediante oficio con radicado No. 131-1139 del 26 de febrero de 2016, el Inspector de Policía y Tránsito del Municipio de El Retiro, allegó a la Corporación, lo relacionado con la ejecución de la medida preventiva, en la cual se pudo evidenciar que se están ejecutando medidas de mitigación en el proyecto **SENDEROS DEL RETIRO**.

Que se realizaron dos visitas de control y seguimiento al proyecto denominado **"SENDEROS DE EL RETIRO"**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido mediante Resolución No. 131-0116 del 16 de febrero de 2016, generándose los informes técnicos con radicados Nos. 131-0148 del 22 de febrero de 2016, y 131-0176 del 01 de marzo de 2016, de los cuales se generaron las siguientes conclusiones:

#### **Conclusiones del Informe Técnico 131-0148 del 22 de febrero de 2016:**

##### **26. Conclusiones:**

###### En Relación con la atención de la emergencia:

- La emergencia se atendió de forma oportuna y con responsabilidad por parte de los responsables del proyecto, ya que se están realizando las actividades orientadas a la mitigación, recuperación del cauce natural del río Pantanillo y manejo del material resultante de los movimientos de tierra.
- El deslizamiento se produjo por la saturación de material acumulado y su cercanía al río Pantanillo.

###### En Relación con los Acuerdos 251 y 265 de 2011 de Cornare:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- *No se está dando cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, relacionado con los retiros a fuentes hídricas, ya que se depositó material sobre la ronda hídrica del río Pantanillo para la adecuación de lotes.*

*En relación con los conceptos y autorizaciones emitidos por el municipio:*

- *El Plan de Acción Ambiental del proyecto de Parcelación Senderos de El Retiro carece de un Plan de Contingencias apropiado para la atención de emergencias, y de la misma forma, no establece los retiros que deben respetarse al río Pantanillo.*
- *El municipio hasta la fecha del evento del deslizamiento no había realizado ningún requerimiento derivado del control y seguimiento al Plan de Acción Ambiental*
- *La licencia de urbanismo otorgada por el municipio a la Constructora San Esteban no se incluyó como exigencia el retiro a la fuente hídrica que se le debe permitir al proyecto.*
- *El retiro establecido en el concepto técnico por la dirección agroambiental corresponde a 25 m y aunque está basado en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, no se incluye el estudio hidráulico para las fuentes hídricas del río Pantanillo y Quebrada La Agudelo (Auto 112-1319 del 19 de noviembre de 2015).*
- *El retiro establecido con el concepto técnico del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y con la inclusión del estudio hidráulico para el río Pantanillo es de 30 metros a la margen derecha e izquierda de éste.*

*En Relación con el riesgo generado en la emergencia y al proyecto de urbanismo:*

- *El deslizamiento ha generado afectaciones ambientales en los predios que fueron inundados por el represamiento, así mismo en la suspensión del bombeo por parte de EPM y en el aporte de sedimentos a la fuente de agua.*
- *Las precipitaciones fuertes que se pueden presentar podrían generar nuevas afectaciones por el aporte de sedimentos y generar inestabilidad en acopios de material.*
- *En vista de la susceptibilidad por las condiciones topográficas y de grandes volúmenes de material movido y los que se tienen proyectados, no se tienen contempladas medidas de prevención para evitar caída de material al río Pantanillo."*

**Conclusiones del Informe Técnico 131-0176 del 01 de marzo de 2016:**

- *Los lineamientos presentados en el Plan de Contingencias se han estado cumpliendo de forma satisfactoria.*
- *El río Pantanillo ha recuperado su cauce natural como producto de las recomendaciones dadas y las actividades realizadas para ello.*
- *La calidad del agua del río Pantanillo ha mejorado paulatinamente y el bombeo de EPM se ha restablecido normalmente.*
- *Las recomendaciones de la continuación de actividades de acondicionamiento de material de excavación y compactación se han cumplido, así como la implementación de canales para la conducción de aguas lluvias".*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

#### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**Parágrafo 1º:** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**Parágrafo 2º:** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

#### **b. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: “*Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**c. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas:**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a las normativas ambientales y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Con las actividades de movimientos de tierra realizadas en el proyecto Senderos de El Retiro, el cual es ejecutado por la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, sin las medidas técnicas adecuadas, se produjo un deslizamiento de tierra interviniendo el área de influencia y el cauce del río Pantanillo, aportando sedimentos y material acumulado al río, incumpliendo así con los Acuerdos 265 de 2011, en lo que tiene que ver con los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, y el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de aguas en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare; lo anterior fue evidenciado en visita realizada el día 11 de febrero de 2016, al proyecto denominado **"SENDEROS DE EL RETIRO"**.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en los informes Técnicos con radicado No. 131-0148 del 22 de Febrero de 2016 y 131-0176 del 01 de marzo de 2016, se procederá a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formulará pliego de cargos, por la violación de la normatividad ambiental; esto es, los Acuerdos Corporativos 265 de 2011, en lo que tiene que ver con los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, y el Acuerdo 251 de 2011, con la que se busca prevenir, impedir y evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gesti3n Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gesti3n%20Juridical/Anexos)

*Gesti3n Ambiental, social, participativa y transparente*

constitucionales, procederá a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, y formulará pliego de cargos a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.041.918-3, por las actividades de movimientos de tierra realizadas en el proyecto denominado **SENDEROS DE EL RETIRO** en la vereda Pantanillo, del Municipio de El Retiro, con coordenadas X: 843.897, Y: 1'160.056 y Z: 2.189.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

**a. Hecho por el cual se investiga.**

Se evidenció que el día 11 de Febrero de 2016, se realizaron actividades de movimientos de tierra en el proyecto **SENDEROS DE EL RETIRO**, sin las medidas técnicas adecuadas, lo cual produjo un deslizamiento de tierra interviniendo el área de influencia y el cauce del río Pantanillo, aportando sedimentos y material acumulado al río, incumpliendo así con los Acuerdo 265 de 2011, en lo que tiene que ver con los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, y el Acuerdo 251 de 2011.

**b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable de la trasgresión de la normatividad ambiental, contenidas anteriormente, se vincula a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.938.198, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por la trasgresión de la normatividad ambiental, a raíz de las actividades realizadas en el proyecto denominado **SENDEROS DE EL RETIRO**, en la vereda Pantanillo, del Municipio de El Retiro, con coordenadas X: 843.897, Y: 1'160.056 y Z: 2.189.

**PRUEBAS**

- Acta de Imposición Medida Preventiva en Caso de Flagrancia con radicado No. 131-0093 del 02 de febrero de 2016.
- Informe técnico con radicado No. 131-0148 del 22 de Febrero de 2016.
- Informe técnico con radicado No 131-0176 del 01 de marzo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, identificada con Nit. No. 811.041.918-3, representada

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.938.198, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el incumplimiento de los Acuerdos Corporativos 265 de 2011 y 251 de 2011, al realizar el movimientos de tierra en el proyecto denominado **SENDEROS DE EL RETIRO**, en la vereda Pantanillo, del Municipio de El Retiro, con coordenadas X: 843.897, Y: 1'160.056 y Z: 2.189, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los Acuerdos 265 de 2011 y 251 de 2011 de Cornare por las razones enunciadas en el presente acto administrativo.

**CARGO ÚNICO:** Incumplimiento de lo establecido en los Acuerdos Corporativos Nos. 265 de 2011 y 251 de 2011 de la Corporación, toda vez el día 11 de Febrero de 2016, se realizaron actividades de movimientos de tierra en el proyecto **SENDEROS DE EL RETIRO**, ubicado en la vereda pantanillo en la vereda Pantanillo, del Municipio de El Retiro, con coordenadas X: 843.897, Y: 1'160.056 y Z: 2.189, sin las medidas técnicas adecuadas, lo cual produjo un deslizamiento de tierra interviniendo el área de influencia y el cauce del río Pantanillo, aportando sedimentos y material acumulado al río.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del días siguiente a la Notificación, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO CUARTO: ENTREGAR** al presunto infractor, copia de los informes Técnicos con radicados No. 131-0148 del 22 de Febrero de 2016 y 131-0176 del 01 de marzo de 2016, para su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar al investigado, que el expediente donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Sede Principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4.p.m.

**Parágrafo:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16 ext 164

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, para que de manera inmediata proceda a realizar lo siguiente:

1. Continuar con las actividades mitigación y monitoreo planteadas en el Plan de Contingencia.
2. Continuar con las actividades de recuperación del cauce natural del río Pantanillo y la sedimentación producida.
3. Continuar con la protección de los taludes y el material acopiado de las aguas lluvias y de escorrentía.
4. Se deberá retirar todo el material sobre la llanura de inundación respetando la ronda hídrica establecida por Cornare.
5. Se deberá conformar el terreno sobre la ronda hídrica a su cota natural, es decir, se debe recuperar la llanura de inundación intervenida con lleno y con el material caído con el deslizamiento.
6. Se deberá hacer monitoreo permanente de las actividades de mitigación y de las condiciones de estabilidad de taludes y del canal natural restituído.
7. Se deberá entregar un informe de seguimiento o las actividades propuesta para los primeros 2 meses y luego cada que lo indique Cornare.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, que la medida preventiva de suspensión de actividades propias del proyecto, **permanecerá** hasta tanto se mitigue completamente la afectación sobre el río Pantanillo, se cumplan con los retiros al río Pantanillo y se aclare por parte del municipio los aspectos relevantes de la licencia urbanística y de construcción respeto de la ronda hídrica y al Plan de Acción Ambiental presentado, además de que se evalúe por parte de Cornare las medidas de carácter ambiental aplicadas en el proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, a través del Representante legal, señor **JUAN CAMILO BOTERO RENDÓN**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de manera inmediata proceda a:

1. Revisar inmediatamente la licencia de urbanismo otorgada a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, e incluir las exigencias en relación con los retiros a la fuente hídrica y al movimiento de tierras propio del proyecto; además de dar cumplimiento a los Acuerdos Corporativos de Cornare.
2. Presentar un informe ejecutivo sobre el seguimiento al Plan de Acción Ambiental y a la Licencia de Urbanismo del proyecto Senderos de El Retiro.
3. Informar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTICULO NOEVO: ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, realizar visita dentro de los 30 días hábiles



siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de poder verificar el cumplimiento de lo ordenado mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, la apertura del expediente 33, con copia de la Resolución No. 131-0116 del 16 de febrero de 2016; de los Informes técnicos con radicados Nos. 131-0148 del 22 de febrero de 2016, 131-0176 del 01 de marzo de 2016 y del presente acto administrativo, en razón que se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICAR** sobre el inicio de este proceso sancionatorio de carácter ambiental a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** a la **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S** identificada con Nit. No. 811.041.918-3, a través de su representante legal el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.938.198, o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056073323823  
Fecha: 22/02/2016  
Proyectó: Gustavo L  
Revisó Mónica V.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*